

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDEN FORAL PARA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE GESTIÓN DE LAS RELACIONES DE ASPIRANTES AL DESEMPEÑO, MEDIANTE CONTRATACIÓN TEMPORAL, DE PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La Orden Foral que regula actualmente las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes (Orden Foral 51/2018, de 7 de junio), ha sido declarada nula por varias sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra al haberse incurrido durante su tramitación en un defecto formal consistente, precisamente, en la omisión del presente trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichas sentencias aun no son firmes al quedar pendientes de resolver determinados incidentes procesales en relación con las mismas.

En el momento en que dichas sentencias adquirieran firmeza el Departamento de Educación se encontraría sin una norma que regule las relaciones de aspirantes a la contratación temporal en puestos de trabajo docentes por lo que resulta necesario adelantarse a la posibilidad de que exista ese vacío normativo.

Por otro lado, en el tiempo de vigencia de la citada Orden Foral, se han detectado posibilidades de mejora de la misma; a saber:

- Las normas de gestión contienen la previsión de que quienes ya formen parte de la lista de aprobados sin plaza o de la lista general de aspirantes a la contratación de cada cuerpo, especialidad e idioma, han de presentarse al primer ejercicio de la fase de oposición del correspondiente cuerpo, especialidad e idioma, para permanecer en la lista general quedando, en otro caso, fuera de ella, salvo lo dispuesto en el artículo 6.

Esto provoca una importante disfunción que tiene su consecuencia en los procesos selectivos ya que obliga a presentarse a los mismos, no sólo a quien tiene la intención de superarlos, como es lo propio, sino también a quienes ya están en las listas y no tienen otra intención que la de mantenerse en las mismas.

- Por otro lado, en las denominadas “escuelas rurales”, entendiéndose por tales a estos efectos, los colegios públicos que tengan, en total, cinco unidades o menos, existe históricamente una dificultad para la estabilidad de las plantillas de personal. Esta medida se orienta al cumplimiento del punto 3.1.21 del Acuerdo Programático para la legislatura 2019-2023, que apuesta por el apoyo a la escuela rural “teniendo en cuenta su organización, funcionamiento y plantillas” respecto de las que se cita expresamente las medidas para conseguir su estabilización.

Por último, las normas de gestión prevén que “las listas específicas de aspirantes a la contratación temporal constituidas al amparo de este artículo permanecerán vigentes hasta la resolución de una nueva convocatoria de ingreso en el correspondiente cuerpo, especialidad e idioma.”

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La oportunidad de la aprobación de la norma modificativa que se plantea viene dada por la ausencia del eventual vacío normativo y por la mejora que se producirá en las situaciones expuestas en la letra anterior, mejora que se expone en la letra siguiente como objetivos de la misma.

c) Los objetivos de la norma.

Como ha quedado expuesto más arriba, el objetivo principal de la nueva norma es evitar que, en el caso de que las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra adquirieran firmeza, se produjera un vacío normativo resultando imposible dotar a los centros docentes del personal temporal necesario para prestar correctamente el servicio público educativo.

En cuanto a las posibilidades de mejora que se han detectado, se ceñirían a:

Evitar, por un lado, la innecesaria masificación que se produce en los procesos selectivos que deriva en mayores dificultades de gestión de los mismos, así como una posible merma en su calidad, y su notable encarecimiento, al ser necesario un mayor número de tribunales y, en general, de infraestructura para su adecuada celebración.

Por otro lado, se trata de, en la medida de lo posible, dotar de personal más estable a las escuelas rurales, avanzando en lo establecido en el Acuerdo Programático, tal y como se ha visto más arriba.

En tercer lugar, por lo que se refiere a las listas específicas, se trata de evitar que, sin perjuicio de su ordenación respecto del resto de listas, necesariamente hayan de perder su vigencia

con ocasión de procedimientos selectivos de ingreso en el correspondiente cuerpo, especialidad e idioma, ya que ello no supone sino repetir el esfuerzo que se ha dedicado a su confección.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A la vista del objetivo principal enunciado más arriba, no existen alternativas no regulatorias, ya que se trata de sustituir una norma viciada de un defecto formal, la falta de consulta previa, por otra que sí lo cumpla.

En cuanto al resto de cuestiones a que afectará la nueva, tampoco se puede concebir una alternativa distinta a la emisión de una norma y ello en atención a lo siguiente:

En el caso de la permanencia en las listas de contratación de los aspirantes a la misma, no cabe otra alternativa que la regulatoria, a través de la modificación de la norma que prevé la obligación de presentarse a un proceso selectivo para permanecer en la correspondiente lista.

En el caso de la adecuada dotación de las escuelas rurales, la Orden Foral 51/2018, regula la figura de los puestos de difícil provisión en los que, a través del establecimiento de ciertas ventajas para quienes opten a estos puestos de trabajo, se pretende facilitar su ocupación. Se trata de aprovechar esta figura, incluyendo a las escuelas rurales en los puestos de difícil provisión.

Finalmente, en cuanto a las listas específicas, no cabe otra alternativa que la regulatoria, puesto que tratándose de una previsión expresa de la norma, no se puede cambiar la previsión sin modificar la norma que la contiene.

Pamplona, 19 de diciembre 2019.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
RÉGIMEN JURÍDICO DE PERSONAL

La firma consta en el original

Javier Lacarra Albizu